

Francisco  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 88.

El Ilmo. Sr. Director general del Turismo, en escrito fecha 9 del actual, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones recibidas en este Ministerio, formuladas por clientes de hoteles y restaurants españoles y motivadas por la falta, en los días en que ordena la Iglesia abstinencia de carne, de minutas de vigilia en los hoteles y restaurants, y teniendo en cuenta el espíritu esencialmente católico del Estado español; ruego a V. E. tenga a bien disponer que en los establecimientos hoteleros y similares de esa localidad figuren los viernes de Cuaresma y demás días de obligada abstinencia de carne, dos minutas: una confeccionada a tenor del día y otra de carne, al objeto de que no puedan sentirse heridos los sentimientos de los católicos españoles, y que tampoco falte alimentación adecuada para personas que por su edad o motivos de salud, no puedan privarse de comer carne.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento por parte de los establecimientos a quienes afecta.

Soria 13 de Marzo de 1940.

544 El Gobernador,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

#### CIRCULAR NÚM. 89.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en escrito de 4 del actual, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

«Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Aylagas, de esa provincia, a instancia

de D.ª Jacinta Poza, viuda de D. Santos Rodrigo Mateo, Secretario que fué del citado Ayuntamiento, remitido a este Ministerio al objeto de practicar el prorrateo que se determina en el artículo 46 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, como requisito indispensable para la concesión de pensiones en los casos en que así proceda;

Resultando que el referido Sr. Rodrigo Mateo, ejerció su cargo de Secretario en los Ayuntamientos de Matanza, Nafria, Utero y Aylagas; durante 34 años, 11 meses y seis días, y que el mayor sueldo disfrutado fué según la correspondiente hoja de servicios acredita; el de 2 000 pesetas anuales;

Considerando que el Ayuntamiento de Aylagas acordó conceder a la viuda e hijas del causante, una pensión equivalente a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado, o sea la de 500 pesetas anuales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de Funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924,

Esta Dirección general ha verificado el reglamentario prorrateo, según el cual los referidos Ayuntamientos contribuirán con las cuotas mensuales siguientes: Matanza, 1'50 pesetas; Nafria de Utero, 1'25 pesetas; Utero, 2'22 pesetas, y Aylagas, 36'69 pesetas, viniendo obligado este último a abonar íntegramente las mensualidades de 41'66 pesetas a D.ª Jacinta Poza o a sus hijas D.ª María Rosario, D.ª Librada y D.ª Josefa Rodrigo Poza, recaudando de las otras Corporaciones las cuotas señaladas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 11 de Marzo de 1940.

543 El Gobernador,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

## SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

## SECCIÓN DE SORIA

*Abonos nitrogenados.—Circular*

En cumplimiento de la orden del Ministerio de Agricultura de 1.º de Febrero último, reglamentando la distribución de esta clase de abonos, se dictan para la provincia las normas siguientes:

1.ª Todo agricultor que necesite primeras materias nitrogenadas para sus cultivos deberá proveerse para retirarlas de los almacenes de los vendedores inscritos como tales oficialmente en el registro de esta Sección, de un vale, según modelo oficial, que será expedido:

Para cereales: El Servicio Nacional del Trigo.

Para otros cultivos: La Central Nacional-Sindicalista.

Para remolacha azucarera: Las fábricas con quienes se contrató.

2.ª El modelo de declaración-vale es el anejo a esta circular.

3.ª Los vendedores de abonos remitirán del 1 al 5 de cada mes a esta Jefatura, declaración jurada del movimiento de abonos, como se viene haciendo en el modelo oficial A-1.

4.ª Los vendedores de abonos relacionarán las declaraciones-vaes, enviando éstas, así como la relación por duplicado que totalice la cantidad de abono vendido en cada quincena, los días 1 y 15 de cada mes, a esta Sección Agronómica.

Las relaciones expresarán: Número de orden de la declaración-vale. Nombre del agricultor. Término municipal. Cultivo o cultivos a que se dedica y cantidad de abono entregado.

Esta Jefatura devolverá una de las relaciones selladas al vendedor de abonos, como justificante del cumplimiento de lo que dispone el artículo 4.º de la orden de 1.º del mes en curso, cuyo duplicado justificará las cantidades de abonos salidas del almacén en las inspecciones que realizarán las organizaciones encargadas de la vigilancia del consumo de abono nitrogenado.

5.ª Los precios serán los fijados por el Ministerio de Agricultura y difundidos por esta Jefatura, en los que quedan incluidos las comisiones para venderse en primera y segunda mano, pudiendo, solamente, cargarse los gastos que el transporte ocasione, previa justificación ante esta Sección Agronómica.

En el primer cargamento de nitrato recién llegado a Bilbao, se ha fijado el precio de *cincuenta y una pesetas por cien kilos*, más los citados gastos.

6.ª No se considerarán admisibles los vaes en los que se consignen por hectárea cantidades superiores a cuarenta kilogramos de nitrato, en el cultivo cereal.

7.ª La entrega del abono al cultivador se hará siempre en saco precintado, cuando la cantidad que le corresponda adquirir sea un número de sacos completos; caso contrario, se faculta al vendedor para completar la cantidad que cada cultivador haya de retirar fraccionando sacos, pero siendo de la exclusiva responsabilidad de los

vendedores la calidad del abono contenido en sacos fraccionados, que se comprobará en la inspección que realice esta Sección Agronómica.

8.ª Queda prohibida la mezcla de nitrato con otros abonos sin expresa autorización de la Dirección general de Agricultura o de esta Jefatura.

9.ª Las infracciones serán rigurosamente sancionadas por esta Jefatura a tenor de lo establecido en el artículo 5.º de la referida orden ministerial.

Soria 13 de Marzo de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Isidro Luz.

542

## MODELO DE DECLARACION-VALE

Ayuntamiento de .....

Provincia de .....

Don ....., vecino de ....., domiciliado en ....., declaro bajo juramento que en el presente año cultivaré o cultivo (1) ....., hectáreas (2) de ....., (3) y que para abonarlas necesito ....., kilogramos de nitrato o sulfato amónico (1), que deseo comprar a D. .... en su almacén situado en ..... a ... de ..... de 1940.

*Firma del cultivador,*

NÚM. DE ORDEN DEL PADRÓN ....

Comprobada la anterior declaración-vale y conforme o no conforme (1) con los antecedentes que obran en esta ..... (4) respecto de superficie cultivada y de cantidad precisa de abono según racionamiento acordado por la Sección Agronómica provincial, sirvase la cantidad de ..... kilogramos de sulfato amónico o nitrato (1).

..... a ... de ..... de 1940.

*El ..... (4)*

(Sello de la organización)

Autorizo a Don ..... para recoger en mi representación el nitrato o sulfato amónico (1) de este vale.

..... a ... de ..... de 1940.

*Firma del cultivador,*

Recibí ..... kilogramos de nitrato o sulfato amónico (1) a que se refiere el vale anterior.

..... a ... de ..... de 1940.

*Firma del receptor del abono,*

(1) Táchese lo que no valga.

(2) Si se expresa la superficie en medidas diferentes de la hectárea expresar su equivalencia con ella.

(3) Cultivo o planta.

(4) Nombre de la organización a quien corresponda la vigilancia de empleo del abono según el cultivo de que se trate, y cargo de quien la representa.

## Incoación de expedientes de responsabilidades políticas

Conforme a los artículos 45 y 46 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidades, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombres del inculpado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Manuel Revilla Marín.....	Industrial.....	»	Olvega.....	Burgos.....	»	Soria.
Macario Galán Gil.....	Jornalero.....	»	Idem.....	Idem.....	»	Idem.
Nemesio Virto Almarza.....	Labrador.....	»	Cigudosa.....	Idem.....	»	Idem.
Ambrosio Lalinde Ruiz.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	»	Idem.
Pantaleón Izquierdo Hernando.....	»	»	Atauta.....	Idem.....	»	Idem.
Conceso Martínez Latorre.....	Maestro.....	»	Torlengua.....	Idem.....	»	Idem.
Luciano Antón Romano.....	Labrador.....	»	Taran cueña.....	Idem.....	»	Idem.
Pascual Gomez Puebla.....	Idem.....	»	Deza.....	Idem.....	»	Idem.
Prudencio Marin Martínez.....	Jornalero.....	»	Idem.....	Idem.....	»	Idem.
Matias Cortés Lubias.....	Ferrovionario.....	»	Arcos de Ja-lón.....	Idem.....	»	Idem.
Teodoro Vicario Vicario.....	»	»	Losana.....	Idem.....	»	Idem.
Victor Martin Antona.....	Labrador.....	»	Valdanzue-lo.....	Idem.....	»	Idem.
Antonio Martin Peñalba.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	»	Idem.
Angel Uriel Romero.....	Albañil.....	»	Sauquillo de Boñices.....	Idem.....	»	Idem.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de 1.ª instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuáles remitirán a aquél las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del *Boletín oficial*.

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA DE SORIA

*Higiene y Sanidad Veterinaria.—Mes de Febrero*

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos d o l mos anterior	Invasiones on el mes de la fecha.....	Curados.....	Muertos o sa-orificados.....	Quedan enfer-mos.....
Rabia.....	Soria.....	Gómara.....	Canina..	»	1	»	1	»

Soria 11 de Marzo de 1940.—El Jefe del Servicio provincial de Ganaderia, A. Pérez Tomás.

530



## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

*A los peticionarios de productos de siembra*

Se pone en conocimiento de los agricultores que tienen solicitado de esta Jefatura diversos productos para la siembra, pueden personarse inmediatamente en estas oficinas (Avenida de Navarra, núm. 4), al objeto de formalizar su adquisición para que puedan hacerse cargo en el acto de la correspondiente orden de entrega de los productos solicitados.

Soria 13 de Marzo de 1940.—El Jefe provincial.

547

**Ayuntamientos**

MONASTERIO (LA REVILLA) 540

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y el art. 162 de este último, se anuncia la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 460 pinos secos y desarraigados que cubican 254'912 metros cúbicos maderables, y 6'164 metros cúbicos leñosos del monte Pinar, núm. 65 A del Catálogo, de la pertenencia de Monasterio.

El tipo de tasación que debe servir de base para la subasta es de 4.232'70 pesetas; que tendrá lugar la referida subasta en la Secretaria de este pueblo el día 28 de Marzo de 1940 a las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones por el que debe regirse la ejecución del aprovechamiento de los referidos productos, que está inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

El rematante ingresará en el acto el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por la orden ministerial de fecha 4 de Diciembre de 1934.

Se hace constar que las leñas de subasta procedentes de las copas de estos árboles y pizorras de los mismos, quedarán a beneficio del pueblo de Monasterio; siendo de cuenta del rematante todos los gastos de los anuncios de subasta y demás relacionados con la misma.

Monasterio 5 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Miguel García.  
81.—Derechos de inserción 16 pesetas.

## RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Ignorándose el paradero de los mozos que se

relacionan a continuación, comprendidos en el alistamiento formado por los respectivos Ayuntamientos y para los reemplazos de los años que también se indican, se les cita por medio de este periódico oficial para que comparezcan en las casas consistoriales de los correspondientes municipios el día que a los mismos se señala, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que esta clasificación alcanza también a su actuación con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y se les previene que al tiempo de su presentación deben entregar los documentos que sirvan para acreditar su actual situación y su actuación durante la guerra; en la inteligencia de que si dejaren de comparecer sin alegar justa causa, se les instruirá expediente de prófugo.

*Relación de pueblos, mozos, reemplazos a que pertenecen y días en que han de comparecer*

Matalebreras.—1936, Luis Fernando Demetrio Martínez Goñi, el día 18 del actual.

PLANTILLAS de funcionarios administrativos, técnicos y subalternos de los Ayuntamientos de esta provincia que se relacionan a continuación, aprobadas por las respectivas Corporaciones municipales, y que se publica en cumplimiento de la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 y circular del Gobierno civil de fecha 15 de Diciembre del mismo año:

## PINILLA DEL OLMO

*Administrativos.*—Un Secretario en agrupación con otros municipios.

*Técnicos.*—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario, en agrupación con otros municipios.

## VILLASAYAS

*Administrativos.*—Un Secretario, en agrupación con otros municipios.

*Técnicos.*—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario, en agrupación con otros municipios.

*Subalternos.*—Un Guarda y un Alguacil.

**Anuncios particulares**

ACOTAMIENTO.—Juan Ruiz Orte, acota en el monte El Vedado, del término de Magaña, paraje titulado Mazariego, la finca de su propiedad que linda al Norte, camino de Valdelagua; Este, Felix Garcia y otros, Sur, terreno yermo, y Oeste, herederos de Felix Martinez, de superficie 12 yugadas.

Los contraventores serán denunciados con arreglo a derecho.

82.—Derechos de inserción 4'50 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.